



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

APROBANDO EL REINGRESO A PARCELA DE CORTA PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES.

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1508 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 23 DIC 2022

VISTO:

El expediente N° 16852, de fecha 19 de Diciembre del 2022, presentado por el (la) Sr (a). **REYNA APAZA PARRA**, titular del contrato de Concesión Forestal para Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-028-07, con domicilio en la Comunidad de Sarayacu Km. 110, CAR. Pto Maldonado - Mazuko, del Distrito **Inambari**, Provincia **Tambopata**, Región **Madre de Dios**, la cual solicita Reingreso a la Parcela de Corta N° 01, del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 883-2020-GOREMAD-GRFFS**, Reformulado con R.G.R. N° 1356-2021-GOREMAD-GRFFS y R.G.R. N° 1431-2022-GOREMAD-GRFFS;

El **INFORME TECNICO N° 1443-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/WJGG**, de fecha 22 de Diciembre del 2022, emitido por el Ing° **WILLY JASMANY GARCIA GRANDES**, mediante el cual recomienda Aprobar el Reingreso a la Parcela de Corta N° 01 del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 883-2020-GOREMAD-GRFFS**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 54° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, indica que el Plan de Manejo Forestal es el instrumento de gestión Forestal que contribuye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es de responsabilidad del titular y el regente, según corresponda; la ARFFS establece el periodo o fecha de presentación de los planes de manejo forestal. Los plazos pueden ser de aplicación departamental o de cada UGFFS; para lo cual se toma en cuenta la modalidad de acceso al recuerdo, aspectos climáticos, el nivel de planificación, tipo el recurso, entre otros;

Que, el Artículo 57° de la precitada Ley, señala que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera, son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado. Procede su otorgamiento en bosques y otros ecosistemas de vegetación silvestre de cualquier categoría de zonificación forestal, incluyendo los bosques de categoría III. Tienen vigencia de hasta cuarenta años renovables en una superficie máxima de diez mil hectáreas;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H.-Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

Gobierno Regional
Madre de Dios



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que, el artículo 68° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece el **Reingreso a parcelas de corta para el aprovechamientos de Maderas**, habiendo culminado la vigencia del Plan Operativo y de existir arboles aprobados para su aprovechamiento que hayan quedado en Pie, para lo cual el titular del título habilitante deberá presentar la solicitud correspondiente ante la ARFFS, la vigencia del Reingreso es de un Año Operativo otorgada por única vez en una misma parcela durante el ciclo de recuperación de corta y dentro de los 5 años posteriores del Plan Operativo de la Parcela de Corta a Reingresar;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

La ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral **1.7 Principio de presunción de veracidad**. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta Presunción admite prueba en contrario;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 112-2016-SERFOR-DE**, Aprobado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR en Fecha **25 de Mayo de 2016**; que aprueba los Lineamientos para el Reingreso y para la movilización de Saldos;

Que, mediante **Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR**, de fecha 11 de Diciembre del 2020, se Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS);

Que, mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 883-2020-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 19 de Noviembre del 2020, se Aprueba la Parcela de Corta N° 01 del Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI, para el aprovechamiento de Productos Forestales no Maderables y Maderables, por un periodo de Trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1356-2021-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 30 de Noviembre del 2021, se Aprueba la Primera Reformulación al Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI, aprobado mediante R.G.R. N° 883-2020-GOREMAD-GRFFS, consignando la ampliación de vigencia del PMFI, hasta el 19 de Noviembre del 2022 y el incremento de especies forestales y volumen de las mismas;

Que, mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1431-2022-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 19 de Diciembre del 2022, se Aprueba la Segunda Reformulación al Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI, aprobado mediante R.G.R. N° 883-2020-GOREMAD-GRFFS, consignando el incremento de especies forestales y volumen de las mismas;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 15 de Diciembre del 2022, con registro de Exp. N° **14825**, el (la) Sr (a). **REYNA APAZA PARRA**, Presenta su **INFORME DE EJECUCION FINAL**, de su Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado Mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 883-2020-GOREMAD-GRFFS**, Reformulado con R.G.R. N° 1356-2021-GOREMAD-GRFFS y R.G.R. N° 1431-2022-GOREMAD-GRFFS;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 19 de Diciembre del 2022, con registro de Exp. N° **16852**, el (la) Sr (a). **REYNA APAZA PARRA**, solicita autorización de Reingreso a la parcela de corta N° 01, correspondiente al Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado Mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 883-2020-GOREMAD-GRFFS**, Reformulado con R.G.R. N° 1356-2021-GOREMAD-GRFFS y R.G.R. N° 1431-2022-GOREMAD-GRFFS;



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que, el **INFORME TECNICO N° 1443-2022-GOREMAD-GRFFS/CFNNM/WJGG**, de fecha 22 de Diciembre del 2022, elaborado por Ing° **WILLY JASMAN Y GARCIA GRANDES**, el cual recomienda Aprobar la solicitud de **REINGRESO** a la Parcela de Corta N° 01 del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 883-2020-GOREMAD-GRFFS**, Reformulado con R.G.R. N° 1356-2021-GOREMAD-GRFFS y R.G.R. N° 1431-2022-GOREMAD-GRFFS, puesto que cumple con las condiciones y los requisitos solicitados para su aprobación;

Que, en virtud de lo aprobado por el **Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**, establece el **Reingreso a parcelas de corta para el aprovechamiento de Maderas**, habiendo culminado la vigencia del Plan Operativo y de existir arboles aprobados para su aprovechamiento que hayan quedado en Pie, para lo cual el titular del título habilitante deberá presentar la solicitud correspondiente ante la ARFFS, **por eso es factible atender lo solicitado**. Así mismo, de acuerdo a la Notificación de Saldo emitido por el **"NODO CIEF"** el titular cuenta con saldo de volumen de las especies Solicitadas, de las cuales el mismo Informe recomienda: **APROBAR** la solicitud de **REINGRESO** a la Parcela de Corta Anual al concesionario por un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir de la aprobación de la correspondiente Resolución Gerencial Regional;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR**, el **REINGRESO** a la **PC N° 01**, del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 883-2020-GOREMAD-GRFFS**, Reformulado con R.G.R. N° 1356-2021-GOREMAD-GRFFS y R.G.R. N° 1431-2022-GOREMAD-GRFFS, a la (el) Sr (a). **REYNA APAZA PARRA**, titular del contrato de Concesión Forestal para Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera **N° 17-TAM/C-OPB-A-028-07**, durante **trescientos sesenta y cinco (365) días calendario**, a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Gerencial Regional.

CUADRO N° 01: Coordenadas UTM de la Parcela de Corta a Reingresar

COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DE LA PARCELA DE CORTA								
VERT	ESTE	NORTE	VERT	ESTE	NORTE	VERT	ESTE	NORTE
1	367557.0000	8638144.0771	22	368066.7865	8637282.7560	43	368888.5941	8635519.6520
2	367716.1597	8638144.0701	23	368252.8798	8637052.7054	44	368816.8984	8635255.0002
3	367716.2365	8638107.0552	24	368384.3158	8637085.0558	45	368982.8296	8635089.0690
4	367864.4106	8637975.7821	25	368661.9798	8636825.7947	46	369584.3301	8635904.8973
5	368016.0662	8638127.4376	26	368355.8676	8636581.7156	47	369715.6923	8635787.3627
6	368130.4294	8638013.0744	27	368203.3762	8636578.8852	48	369539.9734	8635539.3096
7	367809.7152	8637692.3602	28	368408.4625	8635907.0506	49	369596.5489	8635348.3671
8	367809.7152	8637560.5940	29	368535.7575	8635907.0506	50	369750.7551	8635487.9705
9	367690.3797	8637560.5940	30	368762.0597	8635447.3743	51	369840.1407	8635420.9313
10	367690.3797	8637391.5353	31	368861.0669	8635652.4607	52	369853.9683	8635158.2070
11	367863.9229	8637391.5353	32	368771.9604	8635830.6736	53	369525.8295	8634980.6261
12	368217.4449	8637692.3602	33	369115.6568	8635991.9139	54	369433.8943	8635503.9499
13	368023.4924	8637799.6861	34	368981.2899	8636147.4967	55	369158.0885	8635122.0649
14	368379.0450	8638224.3977	35	368674.3676	8636025.8592	56	369428.3945	8634963.1000
15	368456.1159	8638159.7577	36	368634.7647	8636105.0650	57	369079.6228	8634784.8618
16	368252.2510	8637841.5296	37	368945.9302	8636324.2952	58	368634.4342	8635207.9725
17	368292.0295	8637771.9173	38	368789.2433	8636699.9841	59	368478.8757	8635593.2713
18	368473.5190	8638050.3668	39	368902.5085	8636813.2494	60	368139.3462	8635379.4485
19	368543.1313	8637980.7544	40	369016.0099	8636721.1818	61	367817.4555	8635412.7231
20	368490.9221	8637928.5451	41	368996.6572	8636499.4840	62	367668.8136	8635450.7549
21	368602.5707	8637826.9333	42	369300.9763	8636007.1795	63	367557.0000	8635449.5631

PC 1: 290.01 Hectáreas



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

CUADRO N° 02: Especies y volumen a autorizar para el reingreso

N°	Especie		D.M.C	N° de Arboles		Volumen
	Nombre común	Nombre Científico		Por Ha	Total Arboles	Total (m3)
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	41	0.031	9	43.657
2	Misa	<i>Couratari guianensis</i> .	41	0.141	41	412.408
3	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i> (Ducke) Ducke	61	0.269	78	908.932
Total				0.441	128	1,364.997

Artículo 2°.- AUTORIZAR, al (el) Sr (a). **REYNA APAZA PARRA**, en concordancia con el artículo 1° de la presente Resolución. Teniendo como ruta de traslado de la madera por **VIA FLUVIAL Y VIA TERRESTRE**, debiendo Transportar el Producto Forestal con su respectiva GTF y Lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la **SEDE CENTRAL TAMBOPATA**.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al concesionario Sr (a). **REYNA APAZA PARRA**, titular del contrato de Concesión Forestal para Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera **N° 17-TAM/C-OPB-A-028-07**, para su cumplimiento obligatorio, al Organismo Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR, y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestres SERFOR, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibi Conforme

[Signature]



Reyna Apaza Parra

41563456

FE: 29-12-2022

HRA: 10-41-AM.